PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL

DFI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 94.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 119.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 14**

8 TERCERA	SECCIÓN		SÁBADO 24 DE MA	YO DEI	LAÑ	0 2014
Section 1			Por daños a patrimonio municipal			500.00
	LIC GABISO CUÈ MONTEAGERO, GOBERT	MXOR CONSTITUCIONAL DEL ESTATA (Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			6,900.00
* ST. (*)	LIBRE Y SOBERANO DE CONNACA, A SUSTEM	INTENTES HACE SABER	Aportación de beneficiarios			6,900.00
GOBIERNO CONSTRUCCIONAL OEL FISTADO DE OAXACA	QUE LA LEGISLADERA DEL ESTATO, HA LE	NEXO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE	Otros aprovechamientos			100.00
			Donativos			100.00
PODER LEGISLATIVO	DECRETO No. 94					
			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	3		600,000.00
	INDA LEGISLATURA CONSTITUCIO	NAL DEL ESTADO LIBRE Y	Ingresos por ventas de bienes y servicios producid	los en		600,000.00
SOBERANO DE OAXAC	.		establecimientos del gobierno central			
			Venta de bienes y servicios municipales			600,000.00
	DECRETA:					
			PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIO	<u>)S</u>		5'696,165.40
	EL MUNICIPIO DE SANTA ANA I PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	DEL VALLE, DISTRITO DE	PARTICIPACIONES			2'981,790.00
TERGOLOLA, OXXXOX,	ANA LE ESCROIOIO FISOAL 1014.		Fondo municipal de participaciones			2'131,197.00
thou.	TÍTULO PRIMERO	UNICODAL	Fondo de fomento municipal			754,517.00
INGRI	ESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA M	UNICIPAL	Fondo municipal de compensaciones			41,290.00
	CAPÍTULO ÚNICO		Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y dies	el		54,786.00
INGRI	ESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA M	UNICIPAL	APORTACIONES			2'714,371.40
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Fondo de aportaciones para la infraestructura	social		1'764,059.36	
		municipal				
conceptos y en las cantida	des estimadas que a continuación se el	numeran:	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento			950,312.04
	DNCEPTO	INGRESO ESTIMADO	municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.	r.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TOTAL		\$6'727,445.40	CONVENIOS			and the same of
INGRESOS FISCALES		1'031,280.00	Convenios federales			2.00
IMPUESTOS		2,800.00	Convenios federales			1.00
Impuestos sobre los ingre	nene	2,500.00	Programas federales			1.00
Rifas, sorteos, loterías y co		600.00	Convenios estatales			1.00
Diversiones y espectáculos		2,000.00	Programas estatales			1.00
Impuestos sobre el patrin	nonio	200.00	Convenios particulares			1.00
Predial		200.00	Particulares			1.00
DERECHOS		274,780.00	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el a	rticulo 61, fracci	ón I, inciso	a), de la Ley
Derechos por el uso, goc	e, aprovechamiento o	22,370.00	General de Contabilidad Gubernamental, a continuado	ción se presenta	la Clasific	ación de los
explotación de bienes de			Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			
Mercados		22,120.00 150.00	CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
Panteones Rastro		100.00		FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
Rasilo Derechos por prestación (de servicios	252,410.00	TOTAL	_		\$6,727,445.40
Alumbrado público		50,000.00	Ingresos fiscales	Recursos Fiscales	Conientes	1,031,280.00
Certificaciones, constancias	v legalizaciones	3,000.00				

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,370.00	Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:	un se presenta	ia Ciasilio	801011 00 103
Mercados	22,120.00			TIDO DE	WORKER
Panteones	150.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Rastro	100.00	TOTAL			\$6,727,445.40
Derechos por prestación de servicios	252,410.00		Recursos Físcales	Contentes	1,031,280.00
Alumbrado público	50,000.00	Ingresos fiscales	Necursos i ocales	Comences	1,051,100.00
Certificaciones, constancías y legalizaciones	3,000.00			0	2 600 00
Licencias y permisos	10.00	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,800.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial	6,800.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Comentes	2,600.00
industrial y de servicios		Rifas, sorteos, loterias y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	600 00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	400.00	Diversiones y especiáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
enajenación de bebidas alcohólicas Permisos para anuncios y publicidad	200.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2٢
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	200 00
En materia de salud y control de enfermedades	90,000.00				
Sanitarios y regaderas públicas	4,000.00	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	274,780.00
Servicios de vigilancía, control y evaluación 5 al millar	18,000.00	Derechos por el uso, goca, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	22,370.00
PRODUCTOS	128,200.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,120.00
	•	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	150 00
Productos de tino corriente	128,200,00				

		ac comme passes			
PRODUCTOS	128,200.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,120.00
	•	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	150 00
Productos de tipo corriente	128,200.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	100 00
Derivado de bienes inmuebles	1,500.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	252,410.00
Arrendamiento de terrenos	500.00				•
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1,000.00	Alumbrado público	*******		50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	120,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de maquinaria	00.000,08	Licencias y permisos	Récursos Fiscales	Comentes	10 03
Arrendamiento de otros bienes muebles	40,000.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
Otros productos	6,500.00	servicios			
Productos financieros	200.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	400 00
		Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	200 00
APROVECHAMIENTOS	25,500.00 25,400.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales -	Corrientes	80,000 00
Aprovechamientos de tipo corriente	•	En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000 00
Multas	18,000.00	Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000 00
Administrativas impuestas por el municipio Indemnizaciones	18,000.00 500.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000 00

100

Pestoria

n ent ha

i. Sari

، مُعْلَمُتُمْ

. Liv

STAN.

SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2014

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	128,200.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	128,200.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,590.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	500 00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000 00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Comentes	120,000 00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000 00
Arrendamiento de otros bienes mueblos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Otros preductos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500 00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	100 00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo (ii	Recursos Fiscales	Corrientes	50 00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50 00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	25,400.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
nistrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000 00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500 00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	500 00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,900.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,900.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Comentes	600,000,00
ingresos por ventas de bienes y servicios producidos establecimientos del gobierno central	en Ingresos Propios	Comentes	600,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	500,000 00
Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos	Corrientes	5,696,165.40
Participaciones	Federales Recursos	Corrientes	2,981,790.00
ratacipaciones	Federales	Comence	*100.11.00.40
Fondo municipal de participaciones	Recursos	Corrientes	2,131,197.00
Fondo de fomento municipal	Federales Recursos	Corrientes	754,517 00
1 Charles	Federales		•
io municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,290.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	54,786 00
Aportaciones	Recursos	Comentes	2,714,371.40
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Federales Recursos Federales	Comentes	1,764,059.36
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de demarcaciones territoriales y del d.f.		Corrientes	950,312.04
Convenios	Recursos	Corrientes	4.00
Convenios federales	Federales Recursos	Corrientes	2.00
	Federales		1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.60
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1 00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.60
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.60

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensuai:

	Account			40000	10000	ed age	- Oliveria			and instruction.	Sections		Dimentice
TOTAL	6727445.40												
*ログルのできる。	2500 00	8 38	80.0	8	200	30 000	80	8	1000 00	00 B	0	20 0	60 003
accounting the motion accounting	\$0 00W	000000	800	800	000	8	800	80	1000 00	8 2	80	000	600 30
CONTRACTOR OF PROPERTY OF THE	202 00	\$ 0	8	8	28.5	20 222	25.0	200	82.6	SC 0	X ;	100	Commence of the second
DERECTOR	274780 00	31230 00	356400 003	25346 65	42.26.00	34370 00	30000	24240 40	30255 60	24236 00	14210 00	26.405.65	12300 302
Defection sold as and process as and process as a supposed by the control of the	00 creec	XXX 32	CO \$1\$1	\$\$ \$\$ * 1	000161	35.0	3.00%	1910 33	X 28%	80 978	5% 5.5\$.	1665. 33	.5 .5%
Character and constitution on washing	255410 83	8222	8848	8336	308.5	2 2 2	3 37:	22.22.23	18388	8 35.43	\$2.50	12 18:45	% 30.0.
PRODUCTOS	128206.00	*******	13000 00	11200 00	11000 00	MOOKC 00	900000	00 0000	03 0007	7000 00	190000 00	12200 00	14260 60
Proposition de Labor Commenta	00 000285)	00,00003	12030 00	00 000061	8884	\$6 \$200°	2000	65 25 25	\$330.30	2500 50	20000	00 00000	78502 01
APROMECHAMIEM 103	25504.00	1306.90	\$000	1700 06	\$0.00%	1610.00	CO 0000	1900 00	00 9034	20008.00	23 85.11	1400 00	20 603.2
みんげるものであるののできなる ひま たんび たいか せいたる	25,600 00	1800 00	CD 200*	1705 33	30.00	1653 93	20 5041	20 30%	CO CCC+	SO 2000	150000	25.000	35. 35.05.2
そのなるないはあばればをよりにある やないだけ	30 00 ₁	80	8	8	80	8	20°C	8.0	800	8.0	66.0	8:	10.00
SWCRE TO 1 FOR VENTA DE	\$000000	\$50,000 \$50,000	90 9009%	\$500ks. 00	30000 00	N 0000	\$3 860,000	80 0500X	200000000	\$0000 GO	30000 40	\$2,000	30 (4007)%
Angredon por verten de Genera y netrodos netrodos entresidentendos Central	දහ අතනයෙන	\$2000	00000	56 900CC	33000	00 000cc	\$0,000,004	\$5,000 00	00 0000cs	00 00006	CO 000004	00 00000	% 55558
FARTICSPACYONES Y	34.94.145.40	244482 30	304081,10	304081 1.0	504081 10	364081 14	35. 1 E3 E3.	364087 16	304041 10	30.604.4 60	304061 15	504081 10	ACKA71 Y
がいたが、対象をいるともの	3811838	Sabare 55	34442 80	SALAKI SS	242452 22	245.45.25	243480 90	242422	248482 90	242.42 %2	248482 83	3.48482 St	7. 25.45. T
Approxima	********	လ လ လ	125234 65	35254 63	250586 62	CS BOOK	20000000	3888.	23,523,4 60	CO SECORE	3888	1455 AF. 62	: 4 Cat. Cat.
C per-ends	8	84	800	000	8 0	80	80	80	8	90 c	80	50.3	. D.
					W	***************************************	A	August and and the time to a second	A	A	T		

SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2014

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterias y concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTICULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rífas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realize dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuy realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o
 poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan
 identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o
 espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2014

TERCERA SECCIÓN 11

- Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del impuesto predial

JICULO 17. Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios uroanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca.

ARTÍCULO 19.- Este impuesto se pagará a una tarifa de 1 salario mínimo para predios rústicos y 2 salarios mínimos para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

actÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$40.00	Mensual
 Puestos semifijos en mercados construidos 	\$40.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	Diario
 Vendedores ambulantes o esporádicos 	\$10.00	Por cada evento

ARTÍCULO 22.- Las personas que sean originarias del Municipio y que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones y cumplimiento de obligaciones que por usos y costumbres se tienen en la comunidad tendrán derecho a un descuento del 25% con respecto a las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 21 de esta ley.

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio \$150.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 24.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$30.00	Por cabeza
I. Compra – venta de ganado	\$30.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$30.00
il.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$30.00
111.	Busqueda de documentos	\$10.00 por año de búsqueda
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (identidad)	\$30.00
V.	Lienado de formatos oficiales	\$40.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y permisos

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
ŧ.	Alineación y uso de suelo.	\$10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial: a) Misceláneas, tiendas de abarrotes, papelerías, tiendas de regalos, zapaterias, tiendas de ropa y novedades, farmacias,		\$80.00	Anual
ferreterias, tocinerías. Industrial: a) tortillerías, panaderías, carpinterias, balconerías, paleterías Servicios:	\$150.00	\$80.00	Anual

12 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2014

a) Molinos		\$150.00	\$80.00	Anual
b) Mototaxis		\$100.00	\$30.00	Mensual
c) Taxis		\$150.00	\$120.00	Mensual
d) Ciber		\$150.00	\$80.00	Anual
e) Lava autos		\$150.00	\$80.00	Anual
f) Vulcanizadoras		\$150.00	\$80.00	Anual
g) Talleres mecánicos, de mototal bicicletas	xis y	\$150.00	\$80.00	Anual

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibit original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3 Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
a) Depósitos	\$200.00	\$200.00	Anual
b) Misceláneas y tiendas con venta de bebidas alcohólicas	\$200.00	\$200.00	Anual

Apartado F. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 33.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO
I. De pared, adosados o azoteas	
a) Pintados	\$100.00
II. Difusión fonètica de publicidad por unidad de sonido	\$20.00
III Anuncios pegados en postes y paredes	\$20.00

Apartado G. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 150.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CHOTA	PERIODICIDAD
COUIA	PERIODICIDAD
\$100.00	Por evento
	\$100.00 \$100.00

Apartado H. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

ARTÍCULO 35.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Consulta médica general	\$10.00
II. Consulta a foráneos	\$25.00
III. Consulta fuera del horario	\$25.00
IV. Curación	\$20.00
V. Inyección	\$5.00
VI. Tira reactiva	\$15,00
VII. Certificado médico	\$5
VIII. Constancia médica	\$5c/
fX. Consulta odontológica	\$18.00
X. Sellador	\$33.00
XI. Curación dental	\$18.00

Apartado I. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público		\$ 3.00	Por persona

Apartado J. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	100 S M

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servi relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre en importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
a)	Por renta de salón de usos múltiples	\$1,000.00	Cada evento
b)	Por renta de terrenos baldíos	\$500.00	Cada evento

TERCERA SECCIÓN 13

Apartado B. Derivado de bienes muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

a)	Por renta de retroexcavadora municipal:		
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
	Servicio local	\$300.00	Por hora
	Servicio en pueblo circunvecinos	350.00	Por hora
b)	Por renta de volteo municipal:		
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
	Acarreo de grava local	\$350.00	Por viaje
	Acarreo de arena local	350.00	Por viaje
	Acarreo de grava de Totolapam	550.00	Por viaje
	Acarreo de arena de Totolapam	550.00	Por viaje
	Acarreo de grava triturada de Santa Maria el Tule	350.00	Por viaje
	Acarreo de piedra cantera de Mitla	400.00	Por viaje
c)	Por servicios incluyendo retroexcavadora y camión volteo		
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
	Acarreo de piedra de rio para relleno local	\$400.00	Por viaje
	Acarreo de tierra amarilla para compactación o revestimiento local	350.00	Por viaje
× .	Acarreo de tierra común o tierra negra local	300.00	Por viaje
)	Acarreo de escombro y estiércol (abono) local	300.00	Por viaje

Apartado C. Productos financieros

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros productos

ARTÍCULO 43. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

			,
	CONCEPTO		CUOTA
1	Bases para invitación restringida	•	100 S.M.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escandalo en la via pública	\$300.00
il.	Grafiti	500.00
III.	Violencia verbal	200.00
IV.	Violencia física	500.00
٧.	Inasistencias a las asambleas	100.00
VI.	Incumplimiento a cargos comunitarios	200.00
VII.	Desperdicio de agua potable	100.00

VIII. Daños en propiedad ajena

Allanamiento de morada

500.00 500.00

Tratándose de autoridades agrarias, funcionarios y servidores públicos que cometan infracciones de las que se detallan anteriormente, la multa se aplicará doble.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por infracciones por fallas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros

ARTÍCULO 47.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
a) Se	rvicio de fotocopiado	\$1.00	Por fotocopia
b) Pa	saje en taxis municipales	\$5.00	Por persona
c) Pa	saje en autobús municipal	\$5.00	Por persona
d) Ve	nta de residuos obtenidos del centro de acopio:		
1.	Pet	\$3.00	Kilogramo
2.	Tetrapak	\$2.00	Kilogramo
3.	Aluminio	\$10.00	Kilogramo
4.	Cartón	\$1.00	Kilogramo
5.	Papel	\$1.00	Kilogramo
6.	Plástico duro	\$1.00	Kilogramo
7.	Fierro viejo	\$2.50	Kilogramo
8.	Lata chilera	\$2.00	Kilogramo
9.	Vidrio	\$0.50	Kilogramo

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipia y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

14 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 24 DE MAYO DEL AÑO 2014

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, asi como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
OEL
- ESTADO DE OAZACA
PODER LEGISLATIVO

LIC GABBIO CHÉ MONTEAGUEXI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y NOBERANO DE OANACA, A SUS HABILANTES HACE SAIGER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A DIEN, APRODAR LO SIGUENTE

DECRETO No. 119

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Teopan, Distrito Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO PESOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS 7.00 **IMPUESTOS** 2.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1.00 impuesto predial 1.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 1.00 Impuesto sobre Traslación de Dominio 1 00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS 1.00 Saneamiento 1.00 DERECHOS 2.00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2.00 Alumbrado Público 1.00 Por Servicio de Vigilancia, control y evaluación 1.00 **PRODUCTOS** 1.00 PRODUCTOS DE CAPITAL 1.00 Productos financieros 1.00 **APROVECHAMIENTOS** 1.00 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 1.00 1.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 1'927,459.69 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 1'165,946.00 Fondo Municipal de Participaciones 771,998.00 Fondo de Fomento Municipal 376,662.00 Fondo de Compensación 12,050.00 Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel 5,236.00 **APORTACIONES** 761,512.69 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 585,437,88 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 176,074.81 CONVENIO 1.00 Programas Estatales 1.00 **TOTAL DE INGRESOS** 1'927,466.69

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALTA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QEL ESTADO.

QUÉ MONTEAGUDO.

1/1/2

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC: ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IC. GABINO

Y lo comunico á usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC-ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 94.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.